

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **"SINERTECNIA S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO **ING. MANUEL IGNACIO PUEBLA GUTIÉRREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 49, Sección I del día 18 de diciembre del año 2003.
- II. Que acredita su personalidad como Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, con el nombramiento como Secretario del ramo de la Secretaría de Desarrollo Social, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha de 17 de septiembre de 2015, en el Acta de aceptación y toma de protesta de la misma fecha.
- III. Que la celebración del presente Contrato, se habrá de financiar con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018.
- IV. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen Estatal, directo con cargo a las siguientes claves presupuestales: 1070000500 2701E505M09078A1 1811A 013 de la partida 351011, los cuales se encuentran debidamente autorizados.
- V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo Río Sonora Norte número 76 colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Administrador único declara:

- I. Que la empresa **SINERTECNIA S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la existencia legal con Escritura Pública número 22,310, volumen 561 de fecha 28 de septiembre del año de 1998, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Flores Pérez, propietario de la Notaría Pública número 71, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- II. Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **SIN980928MW9** y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- IV. Que acredita su personalidad como administrador único de la empresa **SINERTECNIA S.A. DE C.V.** con el Poder General para Actos de Administración que consta en la Escritura Pública número 22,310, volumen 561, de fecha 28 de septiembre del año 1998, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público número 71, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.
- V. Que dentro de su actividad se encuentra proporcionar servicio de limpieza en áreas comunes y jardines, servicio de vigilancia las 24 horas los 365 días del año, sistema de seguridad de circuito cerrado con 12 cámaras de vigilancia que cubre el inmueble denominado "La Gran Plaza", sistema de seguridad de incendios (se cuenta con hidrante instalado) y servicio de alumbrado en áreas comunes y estacionamiento nivel sótano de los locales 203, 204, 205, 301 y 401 de "La Gran Plaza", mismos que son actualmente arrendados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicados en domicilio en Paseo Río Sonora Norte número 76, colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270 de esta ciudad Hermosillo, Sonora.
- VI. Que la empresa tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de mantenimiento al que se obliga.
- VII. Que su representada se encuentra al corriente con sus obligaciones de carácter fiscal.
- VIII. Que la empresa tiene su domicilio oficial en Paseo Río Sonora Norte número 76, entre Galeana y Reforma, colonia Proyecto Río Sonora Código Postal 83270, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- IX. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", acuerda contratar la prestación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO con "EL PROVEEDOR", el cual es necesario para que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora desarrolle un mantenimiento general a fin de conservar en estado de uso y buen aspecto sus instalaciones, servicio descrito en la Declaración SEGUNDA, inciso V materia de este Contrato, en los locales 203, 204, 205, 301 y 401 ubicados en el inmueble denominado La Gran Plaza, con domicilio en Paseo Río Sonora Norte número 76, colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270 de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA: IMPORTE.

"EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" en forma mensual por el TOTAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO objeto del presente Contrato la cantidad de **\$38,333.24 (SON:**

TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"EL CONTRATANTE" conviene que el personal asignado para la prestación de este servicio, labore exclusivamente en las instalaciones señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, por lo que no desempeñarán funciones ajenas a las establecidas.

TERCERA: VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO objeto del presente Contrato de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la firma de este documento, en las instalaciones de los locales descritos en la Cláusula Primera, con el personal necesario para este efecto. La vigencia del presente Contrato será de un año, a partir del día 1 de enero al día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

- A. "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" previa presentación de la factura el importe total del SERVICIO DE MANTENIMIENTO entregado a satisfacción de "EL CONTRATANTE", una vez que haya sido revisada y aprobada por el servidor público designado adscrito a "EL CONTRATANTE".
- B. Los datos a los que deberá facturar "EL PROVEEDOR" son los siguientes:
Nombre: Gobierno del Estado de Sonora
Dirección: Comonfort y Dr. Paliza S/N colonia Centenario Código Postal 83260
Ciudad: Hermosillo, Sonora
R.F.C. GES-790913-CTO
- C. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total del SERVICIO DE MANTENIMIENTO para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representan en ningún caso la aceptación de los servicios de mantenimiento correspondientes.

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉXTA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- A. Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona moral; en caso contrario, "EL CONTRATANTE" dará su autorización por escrito previa justificación de "EL PROVEEDOR" pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el servicio de mantenimiento que se adquiere.

- B. Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado adscrito a **"EL CONTRATANTE"**.
- C. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a organizar, planear, programar y ejecutar en forma permanente y continua los trabajos para desarrollar un SERVICIO DE MANTENIMIENTO general en los locales 203, 204, 205, 301 y 401 del inmueble denominado La Gran Plaza, mismos que son actualmente arrendados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicados en domicilio en Paseo Río Sonora Norte número 76, colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270 de esta ciudad Hermosillo, Sonora, a fin de conservar en estado de uso y buen aspecto las instalaciones, implementando para ello un mecanismo adecuado y autónomo dentro de estos locales, bajo una organización correcta y eficaz del servicio.
- D. **"EL CONTRATANTE"** conviene en tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de facilitar el servicio encomendado a **"EL PROVEEDOR"**; dichas medidas serán determinadas de común acuerdo por las partes.
- E. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder por los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la prestación del servicio a objetos o equipo propiedad de **"EL CONTRATANTE"**.
- F. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de mantenimiento general con cuatro elementos (dos en horario matutino y dos en horario vespertino), las 24 horas del día y los 365 días del año de los locales 203, 204, 205, 301 y 401 del inmueble denominado La Gran Plaza, mismos que son actualmente arrendados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicados en domicilio en Paseo Río Sonora Norte número 76, colonia Proyecto Río Sonora, Código Postal 83270 de esta ciudad Hermosillo, Sonora.
- G. **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL CONTRATANTE"** de la responsabilidad de carácter laboral del personal que realizará el SERVICIO DE MANTENIMIENTO pactado en este contrato, toda vez que la relación laboral existente con **"EL PROVEEDOR"**, es su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- H. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a efectuar todas las erogaciones que se vea obligadas a hacer que sean originadas por la prestación de este servicio, tanto por concepto de administración interna, como por pagos de su personal necesarios para prestar este servicio.
- I. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mostrar al inicio del servicio del presente Contrato de servicio de mantenimiento, el alta de cada uno de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en lo subsecuente se deberán de anexar mensualmente y bimestralmente los recibos de pago efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respectivamente, a la factura del periodo en turno, siendo requisito indispensable para que **"EL CONTRATANTE"** tramite el pago correspondiente.
- J. En base al artículo 33, párrafo III, del reglamento de la ley de adquisiciones, se exime a **"EL PROVEEDOR"**, de la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del servicio que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y su reglamento, considerando la solvencia moral y económica de "el proveedor", y que el pago total de las servicios contratados se efectuará una vez que éstos hayan sido devengados.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.

- A. **"EL CONTRATANTE"** estará facultado para supervisar y vigilar en todo el tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones a las que se contrae **"EL PROVEEDOR"** por virtud del presente instrumento, teniendo éste último la obligación de reportar a **"EL CONTRATANTE"** cualquier irregularidad que se presente durante la presentación del servicio.
- B. Asimismo **"EL CONTRATANTE"** podrá proporcionar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes respecto a la prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso ordene **"EL CONTRATANTE"**.

OCTAVA: RELACIONES.

- A. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal, laboral, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de **"EL CONTRATANTE"** como consecuencia directa de la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO objeto del presente instrumento.
- B. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta en este acto que **"EL CONTRATANTE"** en ningún momento se le considera como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que **"EL PROVEEDOR"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal técnico especializado que sea necesario para ejecutar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO contratado, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal necesario, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR":

- A. Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo hasta el momento que el SERVICIO DE MANTENIMIENTO sea recibido de conformidad por **"EL CONTRATANTE"**, en el lugar pactado.
- B. Se obliga a proporcionar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO de este Contrato, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de su firma, en el domicilio mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato.
- C. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos del SERVICIO DE MANTENIMIENTO suministrado, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. Se obliga a facilitar a **"EL CONTRATANTE"** la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad del SERVICIO DE

MANTENIMIENTO suministrado, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL CONTRATANTE" en cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento "EL CONTRATANTE" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento de los servicios contratados mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL PROVEEDOR" y "EL CONTRATANTE", podrá autorizarse ajuste a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "EL CONTRATANTE" aceptan que:

- A. Que la adquisición del SERVICIO DE MANTENIMIENTO puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- C. Que acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a los que se contraen de los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en cantidad y calidad con el servicio demandado, se descontará el monto que resulte de dividir el importe mensual pactado entre el número de días laborables del mes en que se produjo la infracción, obteniéndose el costo por día; el monto anterior, se dividirá a su vez entre cuatro, que es el número de elementos con los que se presta el servicio, obteniéndose el monto diario por elemento, el que se multiplicará a su vez por el número de estos que hayan incumplido con su tarea asignada; además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos independientemente del pago de la pena convencional antes señalada "EL CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento.

Cuando la SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, "EL CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando la SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar.

Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o, bien, si EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el servicio, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE".
- C. Si no presta el SERVICIO DE MANTENIMIENTO de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CONTRATANTE".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE" relacionado con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO adquirido, excede 24 (veinticuatro) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los SERVICIO DE MANTENIMIENTO objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CONTRATANTE" y/o a la autoridad que tenga facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del SERVICIO DE MANTENIMIENTO materia de este Contrato.

H. **"EL PROVEEDOR"** se compromete en atender en un término de 10 días naturales las anomalías e irregularidades que se le notifiquen con respecto de conductas inapropiadas de sus trabajadores o incumplimiento en la prestación del servicio; en caso de no subsanar estas irregularidades se rescindirá el presente Contrato.

I. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer de cumplimiento la Cláusula Quinta de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"EL CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"** resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**.

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LA ENTREGA DEL SERVICIO contratado; dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Además **"EL CONTRATANTE"** podrá imponer a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a **"EL CONTRATANTE"**, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CONTRATANTE"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de La Dirección General de Administración, valida este acto, que tiene por objeto lo previsto en la Cláusula Primera que antecede, por medio del Director General de Administración, a quien se designa como Administrador del Contrato y firma para constancia en el presente instrumento.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija **"EL CONTRATANTE"**.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR **"EL CONTRATANTE"**

ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ
BROWN RAMSBURGH
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE SONORA

POR **"EL PROVEEDOR"**

ING. MANUEL IGNACIO
PUEBLA GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"SINERTECNIA S.A. DE C.V."

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

C.P. SERGIO GASTELUM ALLARD
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. CAROLINA BRACAMONTES FELIX
DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA